

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2021

Señor

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO (DEMANDA de PERTENENCIA)
RADICADO: 11001 – 3103 – 015 – 2016 – 00089 – 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO
DEMANDADA: MARÍA CECILIA SUÁREZ

ASUNTO: REPOSICIÓN

MANUEL HERNÁN ZAMBRANO, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 19.246.046 de Bogotá** y portador de la **Tarjeta Profesional N° 127.086 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en mi calidad de apoderado judicial, ya reconocido, de la parte actora, la señora **SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO** y encontrándome, como lo estoy, **dentro del término legal para ello**, de la manera más respetuosa y comedida comparezco ante su Despacho para ejercer los derechos sustanciales y procesales que me concede el contenido y texto de los artículos **318, 319 y 365 (numeral 5.) del Código General del Proceso** y, así, **IMPUGNAR**, por la vía de la **REPOSICIÓN** el contenido del **AUTO proferido por su Despacho el pasado día diez y ocho (18) de agosto de 2021 y que fuera notificado por Estado el día diecinueve (19) del mismo mes y año**, providencia mediante la cual se **RESUELVE UN RECURSO, SE ABSTIENE DE DECIDIR SOBRE UN DERECHO DE PETICIÓN y APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS**. Las razones de mi inconformidad se afincan en lo siguiente:

PRIMERO: En el plenario obra físicamente una serie de documentos que dan cuenta de los gastos en los que incurrió mi poderdante y accionante por concepto de notificaciones, publicaciones, avisos y emplazamientos que no fueron tenido en cuenta al momento de efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que se nos pone en consideración.

SEGUNDO: El **DERECHO DE PETICIÓN** interpuesto por la persona natural (aunque sea parte procesal en el asunto de la referencia) en un derecho constitucional de toda persona a las voces de los **artículos 23** en concordancia con lo establecido en las **Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015** y acorde con dicha normatividad, su Despacho debió haberlo tramitado y respondido oportunamente.

TERCERO: Como consecuencia lógica y necesaria de lo expuesto y argumentado anteriormente, con la negativa a tramitar el **DERECHO DE PETICIÓN** en comento, presuntamente se nos estarían violando los derechos fundamentales de **IGUALDAD** frente a la ley (**artículo 13 de nuestra Carta Política**) y **DEFENSA y DEBIDO PROCESO** (**artículo 29 idem**).

En los anteriores términos dejo sentado y sustentado mi disentimiento respecto del contenido de la providencia hoy recurrida en los apartes anotados solicitando, de antemano, que se la revoque totalmente y se la deje sin efecto alguno y, en su reemplazo, se profiera nueva decisión en el sentido de ordenar que se elabore de nuevo la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** con base en lo obrante en el plenario y que se proceda a atender legalmente el mentado **DERECHO DE PETICIÓN**.

Señor Juez

2016-00089

RECURSO DE REPOSICIÓN

manuel hernan Zambrano <jurismhz@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (187 KB)

REPOSICIÓN FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.pdf;

Buenas tardes

Adjunto encontrarán escrito contentivo de RECURSO DE REPOSICIÓN

Favor confirmar el recibido

Cordialmente,

MANUEL HERNÁN ZAMBRANO

26

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 MAY 2016 del año Dos Mil Dieciséis
(2016)

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA (REIVINDICATORIA) – Mayor Cuantía**, adelantada por conducto de abogado inscrito por: **SANDRA PATRICIA VELA GARATIVO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, **en contra: MARIA CECILIA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de los arts. 291, 292 y concordantes del C.G.P.

Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconocer al Dr. MANUEL HERNAN ZAMBRANO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

| |
|--|
| <p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado</p> <p>No <u>12</u> hoy <u>5 MAY 2016</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY LUCIA MORENO H.</p> |
|--|

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Carrera 9 No 11-45 piso 2. Torre Central Edificio El Virrey

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., Hoy, veinticuatro (24) del mes de JUNIO del año dos mil dieciséis (2.016), notifique personalmente a la señora, MARIA CECILIA SUAREZ identificada con la C.C. No.41.553.321 DE BOGOTA D.C., en su calidad de demandada, el contenido del auto que ADMITE LA DEMANDA calendado del CUATRO (04) de MAYO de DOS MIL DIECISEIS (2016). Emitido dentro del proceso DECLARATIVA (REIVINDICATORIA) 2016-00089 con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a quien se le entrega copia de la demanda con sus anexos completos, para constancia se firma.

La Notificado,


MARIA CECILIA SUAREZ

QUIEN NOTIFICA


GERMAN PLATA SOLANO

LA SECRETARIA


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

260716

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 N° 11 - 45 Piso 2°

Juzgado15civilcircuitobogota@hotmail.com

AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ART. 372 DEL C.G. DEL P.

Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 11001 31 03 015 2016 00089 00

INICIO AUDIENCIA: 8:25 A.M.

FIN AUDIENCIA: 9:17 A.M.

INTERVINIENTES

Dr. **GILBERTO REYES DELGADO**, Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá

ESPERANZA QUIROGA SILVA, Secretaria Ad-hoc

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.119.746 de Bogotá

APODERADO DEL DEMANDANTE: MANUEL HERNAN ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.046 de Bogotá y T.P. No. 127.086 del C. S. de la J.

DEMANDADO: MARIA CECILIA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.553.321 de Bogotá.

APODERADO: VICTOR MANUEL HERRERA FANDIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.960 de Bogotá y T.P. No. 174.385 del C. S. de la J.

COMPARECENCIA

52

A la hora de inicio de la diligencia, se hacen presentes la demandante SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.119.746 de Bogotá y su apoderado judicial abogado MANUEL HERNAN ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.046 de Bogotá y T.P. No. 127.086 del C. S. de la J. Se deja expresa constancia de la inasistencia de la demandada MARÍA CECILIA SUAREZ así como tampoco concurre su apoderado judicial, abogado VÍCTOR MANUEL HERRERA FANDIÑO. y los testigos llamados por la parte demandante señores SERVANDO DE JESUS GASCA QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.232.606 y JHOANN JAMES MAYORGA VELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.134.578 de Bogotá

ETAPAS SURTIDAS

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

CONCILIACION

INTERROGATORIOS - Interrogatorio officioso a la demandante

DETERMINACION DE HECHOS

FIJACION DEL LITIGIO

SANEAMIENTO

DECRETO DE PRUEBAS - Documentales - prueba trasladada - testimonial

Agotado el trámite previsto por el artículo 372, se requiere a las partes y a sus apoderados para que realicen las gestiones pertinentes para que las pruebas se surtan en diligencia de instrucción y juzgamiento que se verificará el día **2 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 8:00 A.M.** LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, leída y aprobada.

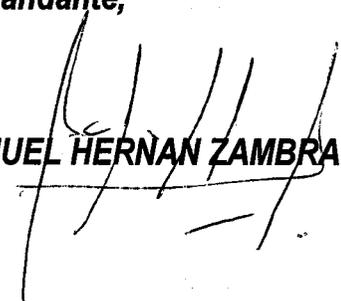
El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

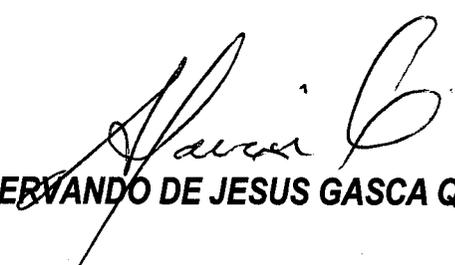
La demandante,


SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO

El apoderado de la parte demandante,


MANUEL HERNAN ZAMBRANO

Los testigos,


SERVANDO DE JESUS GASCA QUINTANA


JHOANN JAMES MAYORGA VELA

Secretaria Ad-hoc,


ESPERANZA QUIROGA SILVA

original

63

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2017

JUZG. 15 CIVIL CTO.

28982 14-MAR-17 15:04

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIA (2016 – 00089)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO
DEMANDADA: MARÍA CECILIA SUÁREZ

ASUNTO: ALLEGANDO CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO

MANUEL HERNÁN ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.246.046 de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional N° 127.086 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición y calidad de apoderado judicial, según documento contentivo del PODER que ya obra en el expediente, de la parte demandante, señora **SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO**, con el debido respeto y acatamiento, me permito allegar, a su digno Despacho, el original de la página 74 del periódico **EL ESPECTADOR** (publicación del domingo 26 de febrero de 2017) y dentro de la cual aparece el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora Demandante **MARÍA CECILIA SUÁREZ (Q. E. P. D.)** recientemente fallecida y quien, en vida, se identificara con la cédula de ciudadanía número **41.553.321** expedida en Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y en acatamiento de lo dispuesto y ordenado por su Despacho mediante auto calendarado 31 de enero de 2017 y notificado en Estado No. 06 de 1º de febrero del mismo año (ver folio 63 del expediente).

Señor Juez,

MANUEL HERNÁN ZAMBRANO
C. C. N° 19.246.046 de Bogotá
Tarjeta Profesional N° 127.086 del Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 6 No. 12 C – 48, Edificio “Antonio Nariño”, Oficina 212
Celular 310 281 06 69
Dirección electrónica jurismhz@hotmail.com

JUEGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha _____

pasa al despacho 22 MAR 2017 escrito anterior

El Secretario _____

*publicar dicho ordenado
auto anterior*



64

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de MAR. 2017 **del año Dos Mil Diecisiete.**
(2017)

Visto el informe secretarial que precede, realizadas las publicaciones del caso; el juzgado, con fundamento en el art.48 del C.G.P., dispone:

1 - DESIGNAR al Dr. Edith Janeth Torres Zamora, como curador ad litem y defensor de oficio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SRA. MARIA CECILIA SUAREZ (q.e.p.d.); quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele, conforme a lo señalado en el art. 48 numeral 7 y art. 49 del C.G.P.

2 - Las publicaciones efectuadas por el actor en tiempo, manténgase agregadas a los autos.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
GILBERTO REYES DELGADO

El Juez,

| |
|--|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 26 hoy 13 MAR 2017 El Secretario, |
|--|



0071

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **478100**

03 ABR 2017

Respetado doctor
EDITH JANETH TORRES ZAMORA
DIRECCION AV JIMENEZ # 4 - 90 OF. 607
BOGOTA

03 ABR 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520160008900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

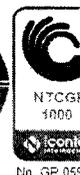
Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

SECRETARIA

Fecha de designación: **jueves, 30 de marzo de 2017 21:26:36**
En el proceso No: **11001310301520160008900**

www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4

No GP 059



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 80 91

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIA) No. 2016-0089. de SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO contra MARIA CECILIA SUAREZ.

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a la doctora **EDITH JANETH TORRES ZAMORA**, identificada con la **C.C. 39.621.772** de Fusagasugá y **T.P. 95.347** del **C.S.J**, en su calidad de curador ad-litem y defensor de oficio de los Herederos Indeterminados de la causante Sra. María Cecilia Suárez (q.e.p.d.), del contenido del auto del cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se admite la demanda y auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017) por medio del cual se integra la sucesión procesal y se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y se le hace entrega del respectivo traslado para los efectos pertinentes. En consecuencia de lo anterior se firma como aparece.

La Notificada,


EDITH JANETH TORRES ZAMORA

Quien Notifica,


SARA JUDITH ESCOBAR CIFUENTES

La Secretaria,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

120817

JANETH TORRES ZAMORA

ABOGADA

SEÑOR:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

29412 6-APR-17 15:23

REF: 2016 0089 VERBAL (REIVINDICATORIO) de SANDRA PATRICIA VELA GARAVITO contra MARIA CECILIA SUAREZ

EDITH JANETH TORRES ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece bajo la firma, Abogada en ejercicio, actuando como CURADORA AD LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA CECILIA SUAREZ por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en +referencia, encontrándome dentro del término así:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMER HECHO: Es cierto, ver anexo

AL SEGUNDO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL QUINTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL SEXTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto.

AL NOVENO HECHO: E s cierto.

AL DECIMO HECHO: Es cierto, ver anexo escritura pública de compraventa n. 6389 del 6 de octubre del 2014 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur Bogotá, con la matrícula inmobiliaria 50S40198232

AL DECIMO PRIMER HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Son las propias que se solicitan dentro del proceso PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO de nuestra actual legislación procesal y civil y por tanto ni las acepto, ni me opongo a ellas, siempre y cuando la parte actora apruebe los hechos que se fundamentan en esta demanda.

EXCEPCIONES.

Dentro de la presente contestación, por no constarme los hechos que dieron origen a la misma y ante la imposibilidad de comunicación con mi representado propongo las excepciones genéricas estipuladas en el art. 306 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el art. 29, 228,229,230 C.N. art.19 a 27, 44, 407 y s.s. del C.P.C y demás normas concordantes.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS.

Téngase como pruebas las legales y oportunamente aportadas por la parte actora y las que el Despacho crea convenientes decretar y practicar.

NOTIFICACIONES.

La apoderada Curador Ad litem en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez n. 4 90 oficina 607. Bogotá.

Atentamente.


JANETH TORRES ZAMORA.

C.C. 39621772 de Fusagasugá.

T.P. 95.347 del C.S.J.

SOLICITUD ESPECIAL: Fijar mis gastos provisionales como Curador.

Informe Secretarial:

16 MAYO 2016

En la fecha ingresa al Despacho:

1. EL Curador Ad Litem de indeterminados contesta demanda, propone excepciones genéricas.

2. *no se ha dado cumplimiento 2. Acto fol 67*

Nancy Lucia Moreno Hernández
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 JUN. 2017 del año Dos Mil Diecisiete
(2017)

1 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal del curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SRA. MARIA CECILIA SUAREZ (q.e.p.d.), conforme a diligencia de notificación de fecha 06 de abril de 2.017.

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda, por parte del curador ad litem de los citados herederos indeterminados.

3 – Proceda el actor a la citación y notificación de las demás personas, conforme a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2.017.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 JUN. 2017 del año Dos Mil Diecisiete
NOTIFIQUESE

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

El Juez, por los fines legales del proceso, a notificación personal del curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SRA. MARIA CECILIA SUAREZ (q.e.p.d.), conforme a diligencia de notificación de fecha 06 de abril de 2.017.

2 – TENER por contestada en tiempo la demanda, por parte del curador ad litem de los citados herederos indeterminados.

3 – Proceda el actor a la citación y notificación de las demás personas, conforme a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2.017.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 35 hoy 27 JUN 2017.
El Secretario,

NOTIFIQUESE

El Juez, **GILBERTO REYES DELGADO**

72

SEÑOR:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA.

REF: 2016 0089 Reivindicatorio de SANDRA PATRICIA VELA contra MARIA CECILIA SUAREZ

JANETH TORRES ZAMORA, mayor de edad, identificada como aparece bajo la firma, actuando como Curadora de los Herederos Indeterminados de la causante MARIA CECILIA SUAREZ por medio del presente escrito SOLICITO se fijen mis gastos provisionales de curador art.49 del C.P.C. t radicada la contestación el 6 de abril del 2017

Cordialmente.



JANETH TORRES ZAMORA.S.J.

C.C. 39621772 de Fusagasugà

T.P. 95.347 del C.S.J.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

30715 29-JUN-17 15:56

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
5 JUL 2017
En la fecha
pase al despacho del escribano anterior
El Secretario
Arquímedes Solís

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 JUL 2017 del año Dos Mil Diecisiete
(2017)

Asignar la suma de \$ 500.000= M/cte., como gastos del curador ad litem; los cuales deben ser acreditados en el proceso.

República de Colombia

Rama Judicial

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.
63 hoy 28 JUL 2017
El Secretario,

Notia. El proceso del grado

2017

2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. La anterior providencia se

notifica por anotación en Estado No.

63 hoy 28 JUL 2017

El Secretario,

SEÑOR:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTA.

REF: 2016 0089 reivindicatorio de SANDRA PATRICIA VELA contra MARIA CECILIA SUAREZ

JANETH TORRES ZAMORA, mayor de edad, identificada como aparece bajo la firma actuando como curadora de los herederos indeterminados de la causante MARIA CECILIA SUAREZ por medio del presente escrito manifiesto el pago de gastos provisionales de curador art.49 del C.P.C. (\$500.000)

Cordialmente.



JANETH TORRES ZAMORA.

C.C 39621772 DEFUSAGASUGA

T.P. 95.347 del C.S.J.

JUZG. 15 CIVIL CTO.

31290 9-AUG-17 15:29

Auxilio manifestado q' se le pegan
no gauden se ne hablen en auto enferme

XT

8/21/2012

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

RAD. 110013103043201300520 00

Declarativo Ordinario *o*

DEMANDANTE : MARIA CECILIA SUAREZ

DEMANDADO : DEYANIRA VIDALES MELO, FABIO ERNESTO GARCIA GUZMAN

| Autorizado: | Parte | Folio |
|-------------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

CUADERNO: 1

GARAVITO, dentro del término de quince (15) días siguientes a la ejecutoría de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR al extremo demandado en costas. Fijar como agencias en derecho a favor del extremo actor, la suma de \$ 3'000.000=, inclúyanse en oportunidad procesal dentro de la liquidación de costas.

SEXTO: En su oportunidad procesal archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 13 hoy 10/01/2016.
El Secretario,

